



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015
Y SUS ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y
82/2015

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO,
ACCIÓN NACIONAL Y MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil
quince, se da cuenta al *****
instructor en el presente asunto, con lo
siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio DE-095/15 y anexos, presentados por César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador de Chihuahua .	50058

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la
Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto
Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil
quince.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta,
para que surtan sus efectos legales, y atento a su contenido se
acuerda lo siguiente.

Se tiene por rendido el **informe del Poder Ejecutivo de
Chihuahua en la acción de inconstitucionalidad 72/2015**, a
través de César Horacio Duarte Jáquez, con la personalidad que
tiene reconocida en autos; por **señalado domicilio** para oír y
recibir notificaciones en esta ciudad y designados los **delegados**
que menciona.

Además, se tiene al funcionario mencionado adhiriéndose
a las manifestaciones y probanzas presentadas por el Poder
Legislativo de Chihuahua en el informe que se tuvo por rendido
mediante proveído de diez de septiembre del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos **11**, párrafos
primero y segundo, en relación con los diversos numerales **31**,
59 y **64**, segundo párrafo¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS
ACUMULADAS 72/2015, 80/2015 Y 82/2015**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de dicha normativa.

Córrase traslado al promovente de la acción de inconstitucionalidad 72/2015, Partido Acción Nacional, y a la Procuradora General de la República, con copia del informe rendido por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido Acción Nacional y la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma *****

quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/RMS 6. Informe PE. 72-2015

quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64. [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.